



LIC. CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIAS No. 233 Y 244  
MEXICO, D.F.

162374

Registro Público de la  
Propiedad y de Comercio

30-MAY-05

17:26:55

Subnúmero 0  
MGAL/GCP/EDB.-

Asociado  
COMERCIO

Documento  
Folio 3036

23665

LIBRO NOVECIENTOS TREINTA Y TRES.

INSTRUMENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a primero de abril de dos mil cinco.

ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ, titular de la notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, en cuyo protocolo actúa como asociado el licenciado CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO, titular de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro, hago constar:

A.- LA PROTOCOLIZACION DE PODERES que realizo a solicitud del señor Alberto Leal Berlie; y

B.- EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "KRAMER ELECTRONICOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que intervienen la sociedad denominada "CHAOS INTERNATIONAL INC", y los señores JOSEPH KRAMER y HANA MICHAL KRAMER, todos representados por el señor Alberto Leal Berlie, y para tal efecto me exhiben el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero nueve cero ocho uno ocho tres, de fecha dieciséis de marzo de dos mil cinco, folio número dos B cuatro S uno GS tres, expediente número dos cero cero cuatro cero nueve cero dos seis nueve cuatro seis, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A".

CAPITULO PRIMERO

DE LA PROTOCOLIZACION DE PODERES

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Queda protocolizado el poder otorgado por "CHAOS INTERNATIONAL, INC", representado por el señor Abram M. Fuss, a favor del señor ALBERTO LEAL BERLIE, en idioma extranjero y en español, otorgado ante el señor Arnold Weinberger, notario público del Estado de Nueva



York, número veinticuatro, que debidamente apostillado y en unión de su traducción agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", para que surta sus efectos legales. -----



SEGUNDA.- Queda protocolizado el poder otorgado por el señor Joseph Kramer, a favor del señor ALBERTO LEAL BERLIE, en idioma extranjero y en español, otorgado ante el señor Charles Yehoshua Kleinhaus, notario público de Jerusalem, el día primero de noviembre de dos mil cuatro, que debidamente apostillado y en unión de su traducción agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C", para que surta sus efectos legales. ---

TERCERA.- Queda protocolizado el poder otorgado por la señora Hanna Michal Kramer, a favor del señor ALBERTO LEAL BERLIE, en idioma extranjero y español, otorgado ante el señor Charles Yehoshua Kleinhaus, notario público de Jerusalem, el día primero de noviembre de dos mil cuatro, que debidamente apostillado y en unión de su traducción agrego al apéndice de este instrumento con la letra "D", para que surta sus efectos legales. ---

-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----DE LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD-----

El compareciente conviene en que la sociedad sea regida por los siguientes: -----

-----E S T A T U T O S-----

ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denominará "KRAMER ELECTRÓNICOS", denominación que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. DE C.V. -----

ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad será: -----

- 1.- La compra, venta, instalación, servicio, reparación, asesoría, importación, exportación en todo lo referente a

e  
o  
t  
2  
c  
c  
d  
l  
i  
E  
c  
3  
a  
c  
c  
E  
z  
c  
c  
l

LIC. CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIAS No. 233 Y 244  
MEXICO, D.F.



23665

3

electrónica, eléctrica, telecomunicaciones, teleinformática, así como las demás actividades derivadas o conexas del objeto social antes indicado. -----

2.- La compra-venta, importación, exportación, comercialización, arrendamiento y subarrendamiento, consignación, transformación y adaptación de toda clase de electrónica en general, software, hardware, así como la reparación y mantenimiento de toda clase de equipos, instalación e implementación, reparación, capacitación, programación e integración de cualquier clase de equipos de cómputo o de telefonía en general. -----

3.- Compra, venta, reparación y servicio de toda clase de artículos electrónicos, incluyendo la telefonía celular, computadoras, impresoras, fax y fotocopiadoras, análisis, diseño y programación de sistemas para computadoras, servicio de proceso de información en computadora y asesoría para instalación y arranque de sistemas en computación, impartición de cursos en general; así como en general la ejecución de toda clase de actos y la celebración de contratos, compra, venta, adquisición, enajenación, importación, exportación de toda clase de bienes muebles, así como inmuebles, proporcionar o recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos y de supervisión, así como todo lo anexo o conexo con dicho objeto social. -----

5.- Recopilación, análisis, clasificación, distribución y comercialización de información en general y por cualquier medio ya sea impreso, o por medio de telecomunicaciones digitales, radio, televisión, computadora o cualquier medio eléctrico o electrónico. ---

6.- Compra, venta, consignación, comisiones, distribución, importación y exportación de todo lo relacionado con la actividad de la empresa, como son





aparatos eléctricos, electrónicos, de computación contemplando de este último tanto el denominado software como el hardware y los periféricos necesarios de telecomunicaciones.

- 7.- Producción, procesamiento, elaboración y manufactura de bienes y productos en general, (industriales y domésticos) y el manejo de todas aquellas materias primas perecederas o imperecederas necesarias para el desarrollo de las actividades de la empresa.
- 8.- Diseño, producción, realización, planeación, dirección, supervisión, asesoría, administración de proyectos, programas, sistemas de información, telecomunicaciones, instalaciones inteligentes, instalaciones eléctricas, instalaciones de aire acondicionado, obras de ingeniería civil, edificación, equipos contra incendios, todo lo necesario para el estudio y optimación de los recursos energéticos.
- 9.- Realizar operaciones de comisión mercantil o de intermediación a nombre propio o a nombre de terceros, en la adquisición, comercialización, enajenación y arrendamiento de toda clase de bienes, sean éstos muebles o inmuebles en México o en el extranjero.
- 10.- Adquirir, disponer, enajenar, arrendar, tomar en arrendamiento, subarrendar, hipotecar y obtener por cualquier otro medio, el uso o goce y explotación de toda clase de bienes inmuebles y muebles para el cumplimiento de su objeto en México o en el extranjero.
- 11.- Contratar toda clase de servicios ya sean administrativos, legales, contables, técnicos, de mantenimiento o de cualquier índole para la realización de su objeto social en México o en el extranjero.
- 12.- Emitir, girar, librar, aceptar, adquirir, transmitir, negociar, avalar, endosar, descontar,

si  
re  
cu  
Me  
1:  
di  
p  
c  
f  
p  
l  
p  
n  
r  
s  
l  
c  
l  
r  
t  
)  
:  
(  
:  
)

LIC. ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ  
LIC. CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIAS No. 233 Y 244  
MEXICO, D.F.



23665

5

suscribir y en general realizar cualquier acto relacionado con títulos de crédito, así como celebrar y cumplir con toda clase de operaciones de crédito en México o en el extranjero. -----

13.- Tomar y dar dinero en préstamo otorgando todo tipo de garantías propias y a favor de las empresas en que participe, así como obtener financiamientos o créditos, con o sin garantía específica, de las entidades financieras, ya sean nacionales, extranjeras o de particulares. -----

14.- Participar como accionista o inversionista con otras personas físicas o en otras personas morales, negociaciones, empresas, sean mexicanas o extranjeras, mediante la suscripción, adquisición de acciones, partes sociales, activos y derechos o por cualquier otro medio legal, siempre que las mismas se relacionen con el objeto de la sociedad, así como emitir obligaciones. -----

15.- Suscribir, adquirir, enajenar, comprar, vender, recibir en depósito de guarda o de almacén y de celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con acciones y valores bursátiles en México o en el extranjero. -----

16.- Solicitar, registrar, adquirir, recibir, poseer, otorgar y disponer en cualquier forma de franquicias, licencias, concesiones, autorizaciones, patentes, marcas, nombres y avisos comerciales, derechos de autor, invenciones y cualquier otro tipo de derecho comprendido en la propiedad industrial o intelectual. Otorgar licencias, franquicias, cesiones de derechos, asistencia técnica y asesorías, en las materias relacionadas con el objeto social en México o en el extranjero. -----

17.- Descontar y en general ceder su cartera comercial o sus derechos, con empresas que pertenezcan al sistema





financiero mexicano o del extranjero, o con empresas privadas, siempre dentro del marco de la Ley.

18.- Celebrar todo tipo de contratos, convenios, y operaciones con terceros necesarios para la realización de su objeto social en México o en el extranjero.

19.- Tramitar y obtener todos los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás actos administrativos que, de acuerdo con la legislación aplicable sean necesarios para la realización del objeto social en México o en el extranjero.

20.- La prestación de servicios relacionados con su objeto social en México o en el extranjero.

21.- Celebrar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación con su objeto, ya sea por cuenta propia o ajena en México o en el extranjero.

ARTICULO TERCERO.- La sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

ARTICULO QUINTO.- Los socios adoptan la cláusula admisión de extranjeros, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en que los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan a considerarse como nacionales respecto de:

I.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dicha sociedad;

II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad; y

Vertical text on the right margin: IJ, CC, LA, R, L, N, A, d, i, r, r, E, e, c, l, i

LIC. ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ  
LIC. CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIAS No. 233 Y 244  
MEXICO, D.F.



23665

7

III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad. -----

Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad renuncian a invocar, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana lo que hubieren adquirido. -----

ARTICULO SEXTO.- El ~~capital social~~ mínimo es la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y máximo ilimitado, y está representado por DOSCIENTAS acciones nominativas con valor nominal de UN MIL PESOS, moneda nacional, cada una. -----

El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas. -----

En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la asamblea fijará las normas de prorrato de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. -----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado estén totalmente suscritas y pagadas. -----

La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social. -----

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. -----

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades mercantiles, y llevarán la firma de dos consejeros o del administrador único. -----

N



ARTICULO OCTAVO.- Las acciones serán de dos tipos: -----  
Acciones de la serie "A" confieren a sus dueños cuatro -----  
votos. -----

Acciones de la serie "B" confieren a sus dueños seis -----  
votos. -----

En los aumentos del capital social, los accionistas -----  
tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. -----  
La preferencia se ejercitará dentro de los quince días -----  
siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de -----  
aumentar el capital social. -----

Dicho acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la -----  
Federación, salvo que la asamblea de accionistas -----  
determine otra cosa. -----

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus -----  
acciones. -----

ARTICULO NOVENO.- La asamblea general de accionistas es -----  
el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el -----  
siguiente: -----

I.- Serán extraordinarias u ordinarias. -----

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar -----  
de los asuntos a que se refiere el artículo ciento -----  
ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles -----  
y las demás serán ordinarias. -----

II.- Se celebrarán en el domicilio social. -----

III.- Serán convocadas por el consejo de administración, -----  
el administrador único, o el o los comisarios. -----

IV.- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de -----  
la Federación, salvo que la asamblea de accionistas -----  
determine otra cosa, con anticipación de quince días a la -----  
fecha en que deba celebrarse. -----

La convocatoria deberá contener el orden del día con -----  
expresión de la fecha, hora y lugar en que deba -----  
celebrarse la asamblea. -----

Si  
de  
co  
v.  
ad  
ac  
de  
VI  
su  
pe  
ci  
Me  
V  
r  
r  
V  
P  
I  
t  
i

LIC. ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

LIC. CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIAS No. 233 Y 244  
MEXICO, D.F.



23665

9

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.

V.- Actuará como presidente el del consejo, el administrador único, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como secretario la persona que designe el presidente.

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa, ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

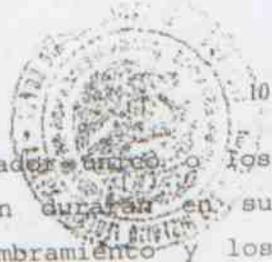
VII.- En las votaciones las acciones de la serie "A" representa cuatro votos, y las acciones de la serie "B" representan seis votos.

VIII.- Las actas de las asambleas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario.

IX.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez, que si se hubieren adoptado estando reunidos en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento setenta y ocho, segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DECIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un administrador único o un consejo de administración.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El consejo de administración estará integrado por el número de miembros que determine la asamblea de accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos.



ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El administrador ~~único~~ o los miembros del consejo de administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. --- Cada consejero gozará de un voto, las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. El presidente tiene voto de calidad. -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo por unanimidad de los miembros del mismo, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si se hubieren adoptado reunidos en sesión de consejo, siempre que se confirme por escrito, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento cuarenta y tres, cuarto párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El presidente y secretario del consejo de administración serán las personas que designe la asamblea de accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el consejo de administración. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- De cada sesión de consejo de administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario en dicha sesión de consejo. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El consejo de administración o el administrador único, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades: --

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de

aci  
en  
qu  
Di  
ot  
A.  
pr  
B.  
C.  
D  
E  
F  
G  
H  
Y  
I  
t



ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ  
CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIAS No. 233 Y 244  
MEXICO, D.F.

23665

11

acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que al efecto gozará, entre otras, de las siguientes:

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

B.- Para transigir.

C.- Para comprometer en árbitros.

D.- Para absolver y articular posiciones.

E.- Para recusar.

F.- Para hacer cesión de bienes.

G.- Para recibir pagos.

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.

III.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

V.- Facultad para designar al director general, a los gerentes, sub-gerentes y demás factores o empleados de la sociedad.

VI.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea ordinaria de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El órgano de vigilancia de la sociedad estará integrado por uno o varios comisarios, que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en

su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los ejercicios sociales durarán un año y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que correrá de la fecha de firma de la escritura constitutiva al treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del impuesto sobre la renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue: -----

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

II.- Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reserva especiales. -----

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas la cantidad que acuerde la asamblea. -----

IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la asamblea general de accionistas y en los demás casos que fija la ley. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores, quienes procederán a la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ART  
de  
fac  
adr  
El  
fac  
nor  
AR  
Res  
lic  
ór  
po  
di  
ca  
--  
PR  
su  
si  
"C  
AC  
P  
H  
L  
N  
J  
S  
N  
T  
i  
i  
i

LIC. ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ  
LIC. CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIAS No. 233 Y 244  
MEXICO, D.F.



23665

13

ARTICULO PRIMERO TERCERO.- En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración.

El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital mínimo fijo ha quedado íntegramente suscrito y pagado en efectivo, moneda nacional, de la siguiente manera:

"CHAOS INTERNATIONAL INC.", suscribe y paga OCHENTA ACCIONES DE LA SERIE "B", con un valor de OCHENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

HANA MICHAL KRAMER, suscribe y paga SESENTA ACCIONES DE LA SERIE "A", con un valor de SESENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

JOSEPH KRAMER, suscribe y paga SESENTA ACCIONES DE LA SERIE "A", con un valor de SESENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

TOTAL: DOSCIENTAS ACCIONES, con valor de DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

SEGUNDO.- Los accionistas acuerdan:

A.- Que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración y para tal efecto designan a las

siguientes personas y con los cargos que después de sus nombres se indican: -----

NIGEL STEWART HODGSON-----PRESIDENTE-----

DAVID M. BRIGTH-----SECRETARIO-----

Quienes en el ejercicio de su cargo gozarán de las facultades consignadas el artículo décimo sexto de los estatutos sociales. -----

B.- Designar como apoderado de la sociedad al señor ALBERTO LEAL BERLIE, para que lo ejerciten conjunta o separadamente las siguientes facultades y con la limitación que más adelantes se señala: -----

a).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

II.- Para transigir. -----

III.- Para comprometer en árbitros. -----

IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

V.- Para recusar. -----

VI.- Para hacer cesión de bienes. -----

VII.- Para recibir pagos. -----

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

b).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del mismo artículo. -----



c)  
de  
d)  
lo  
pc  
sc  
C.  
BC  
T.  
d  
N  
Y  
I  
C  
:  
I



23665

15

c).- Poder general para actos de dominio en los términos del párrafo tercero del citado artículo.

d).- Las facultades otorgadas en los incisos anteriores, los apoderados podrán ejercerlas única y exclusivamente por lo que se refiere a la plena realización del objeto social de la sociedad.

C.- Designar como comisario de la sociedad al señor BORIS BRAUN BRUCKMAN.

TERCERO.- Los accionistas manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital mínimo fijo.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes, a quienes conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto y de quienes me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "E".

II.- Que solicitan al suscrito notario inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a la Sociedad que en este acto constituyen, a través del Sistema de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos, facultando para ello al señor Alberto Leal Berlie, como representante legal.

Con las letras "F" y "G" agrego al apéndice de este instrumento copias fotostáticas del formulario de Registro "R uno" y de la identificación oficial del representante legal.

III.- Que hice del conocimiento de los comparecientes que en caso de que el acto consignado en este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté, previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación.





el desempeño de la actividad estara sujeta a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría.

IV.- Que advertí al representante de "KRAMER ELECTRÓNICOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en virtud de no haberme acreditado su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, procederé a dar el aviso correspondiente.

V.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser.

**Alberto Leal Berlie**, mexicano, originario de Guadalajara, estado de Jalisco, lugar donde nació el día doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, casado, con domicilio en avenida América número ciento veintiséis, edificio "A", departamento ciento cuatro, colonia Parque San Andrés, Distrito Federal, empresario.

Y manifiesta que sus representados por sus generales son:

**Hana Michal Kramer**, de nacionalidad israelí, originaria de Israel, lugar donde nació el día cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, casada, con domicilio en la calle de Haazarim Street número nueve, Mev Aseret Zión, en Israel noventa mil ochocientos cinco, dedicada a las labores de su hogar.

**Joseph Kramer**, de nacionalidad austriaca, originario de Austria, lugar donde nació el día veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, casado, con el mismo domicilio que la anterior, director general.

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

VII.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad, y que lo enteré de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad.

V:  
pe  
fu  
I:  
c:  
c:  
m:  
e  
q  
F  
Á  
E  
N



ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ  
CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIAS No. 233 Y 244  
MEXICO, D.F.

23665

17

VIII.- Que hice saber al compareciente el derecho de leer personalmente este instrumento, y de que su contenido le fuera explicado por mí.

IX.- Que leído y explicado este instrumento al compareciente, habiéndole ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena, y lo firmó el día cuatro de abril de dos mil cinco, mismo momento en que lo autorizo.- Doy fe.

Firma del señor Alberto Leal Berlie.  
Ángel Gilberto Adame López.-----Rúbrica.

El sello de autorizar.  
NOTAS AL APÉNDICE.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA UNO

Con la letra "G", agrego al apéndice de este instrumento el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.-----Doy fe.

México, Distrito Federal, a SIETE DE ABRIL DE DOS MIL CINCO.  
A. Adame.-----Rúbrica.

NOTA DOS

Con la letra "H", agrego al apéndice de esta escritura el aviso a que se refiere el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Doy fe.  
México, Distrito Federal, a DOCE de ABRIL DE DOS MIL CINCO.  
A. Adame.-----Rúbrica.

NOTA TRES



Con la letra "I", agrego al apéndice de esta escritura la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Doy fe.

México, Distrito Federal, a TRECE DE ABRIL de DOS MIL CINCO.

A. Adame. Rúbrica.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

E  
C  
C  
M  
C  
I



LIC. ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ  
LIC. CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIAS No. 233 Y 244  
MEXICO, D.F.



23665

19

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA  
CONSTANCIA DE "KRÄMER ELECTRONICOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, EN DIECINUEVE PÁGINAS.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL  
CINCO. DOY FE:

ALME/vvg

*[Handwritten signature]*



DIRECCION GENERAL  
DEL REGISTRO PUBLICO  
DE LA PROPIEDAD  
Y DE COMERCIO  
DEL DISTRITO FEDERAL

INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 335840

DERECHOS: \$ 1,300.- .REG EN CAJA: 207076

PTDA.: 13036 DE FECHA: 23/04/2005

EN MEXICO, D.F., A 21 DE 10 DEL 2005

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**SE TOMO  
RAZON**

18  
una la  
al de  
S MIL  
s mil  
te en  
eitos  
todas  
ieran  
se  
stará  
el  
vas.  
nio,  
el  
o en  
e de  
ntes  
se  
brán  
lios